

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 36 / ROL D-095-2017

Santiago, 17 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "CMDIC").

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PdC"), el cual fue aprobado el 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, tras una serie de observaciones a las sucesivas propuestas realizadas.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a la sentencia del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta en la causa Rol R-25-2019¹, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC, y solicitando la presentación de un PdC refundido que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia.

¹ Por medio de la referida sentencia se acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, en contra de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.



4° Que, con fecha 24 de julio de 2020, encontrándose dentro del plazo otorgado para ello, CMDIC presentó un PdC refundido con sus respectivos anexos.

5° Que, tras haber realizado una serie de gestiones, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por CMDIC, otorgando un plazo para su incorporación en un PdC refundido.

6° Que, con fecha 2 de febrero de 2022, CMDIC ingresó un escrito mediante el cual se solicitó un nuevo plazo para presentar la actualización del “Informe Experto Análisis de Superficie Lagunar Salar de Coposa” y del “Informe Experto Componentes Flora y Vegetación Terrestre”, de conformidad con lo requerido en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N° 26/Rol D-095-2017. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 28 / Rol D-095-2017.

7° Que, con fecha 3 de febrero de 2022, CMDIC presentó un PdC refundido, incorporando las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017; en tanto que, con fecha 4 de marzo de 2022, la Empresa acompañó las actualizaciones de los documentos “Informe de Experto Análisis de Superficie Lagunar Salar de Coposa” e “Informe Experto Componentes flora y vegetación terrestre”. Asimismo, se actualizaron las minutas de análisis y estimación de efectos de los Cargos N° 8 y 9 en las secciones pertinentes, solicitando tener por rectificadas una serie de errores formales en que se habría incurrido en el PdC refundido.

8° Que, como parte del análisis del PdC refundido, se solicitó al Equipo de Geoinformación de la División de Seguimiento e Información Ambiental de esta Superintendencia (en adelante, “DSI”), la realización de un análisis crítico respecto de los documentos referidos en el considerando precedente.

9° Que, mediante Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017, de 8 de agosto de 2022, se incorporó al expediente del procedimiento el documento “Análisis Crítico y Exploratorio Collahuasi UF Faena Minera Collahuasi” elaborado por DSI, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para que CMDIC y los demás interesados en el procedimiento adujeran lo que estimasen pertinente respecto de dicho documento.

10° Que, con fecha 11 de agosto de 2022, la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante “AIASC” o “la Asociación”) presentó un escrito mediante el cual se solicitó otorgar una ampliación de plazo por el máximo que en derecho corresponda del plazo conferido en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 35 / Rol D-095-2017.

11° Que, con fecha 17 de agosto de 2022, la AIASC presentó un escrito mediante el cual nuevamente se solicitó una ampliación del plazo otorgado mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017; así como también del plazo otorgado mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 35 / Rol D-095-2017. Dicha solicitud se funda en la importancia que tiene para la Asociación la revisión, comprensión y reflexión de los resultados que presenta el documento elaborado por DSI; y en la necesidad de poder escuchar a las bases de la organización respecto a la información sobre la superficie lagunar y la vegetación presente en los humedales que sustentan el territorio de la Asociación. A lo anterior, se



agrega que la participación de la AIASC en este procedimiento sancionatorio ha sido asimétrica en relación a CMDIC y a la SMA, y que la extensión de plazo solicitada no afectaría derechos de terceros.

12° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

13° Que, en el presente caso, mediante Resolución Exenta N° 35 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia otorgó a la Asociación una ampliación del plazo otorgado mediante Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017, por el plazo máximo permitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.880. En razón de lo expuesto, no resulta posible acceder a lo solicitado, en cuanto a otorgar una nueva ampliación del referido plazo.

14° Que, sin perjuicio de lo anterior, en atención a los argumentos expuestos por la AIASC, se ha estimado procedente otorgar un nuevo plazo para que la Asociación aduzca lo que estime pertinente en relación al documento “Análisis Crítico y Exploratorio Collahuasi UF Faena Minera Collahuasi” elaborado por DSI. Adicionalmente, se estima que el otorgamiento de un nuevo plazo no es susceptible de perjudicar derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR UN NUEVO PLAZO A LA ASOCIACIÓN INDÍGENA AYMARA SALAR DE COPOSA. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 17 de agosto de 2022, se concede un nuevo plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución, para que la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa aduzca lo que estime pertinente en relación al documento “Análisis Crítico y Exploratorio Collahuasi UF Faena Minera Collahuasi”, elaborado por el Equipo de Geoinformación de la División de Seguimiento e Información Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, **notificar por correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de



Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en [REDACTED]
- Susana Valdés López, domiciliada en [REDACTED]
- Cristal Tapia O., domiciliada en [REDACTED]
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en [REDACTED]
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en [REDACTED]
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle [REDACTED]
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en [REDACTED]
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en [REDACTED]

C.C.:

- Valeska Muñoz, Jefa (S) de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.

